



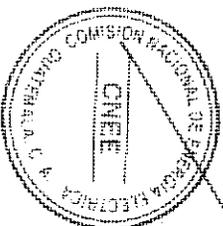
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELCTRICA  
4. A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. (502) 366-4218 E-MAIL: [comision@cenee.gub.gq](mailto:comision@cenee.gub.gq) FAX: (502) 366-4202

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16.00 horas con \_\_\_\_\_ minutos del día 31 de Octubre, 2006, en 4ª. Avenida 15-70 zona 10 Edificio Paladium Nivel 12 NOTIFIQUE la resolución CNEE-133-2006 emitida con fecha 31 de Octubre, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA por cédula entregada a Lic. Miguel Francisco Calleja, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINI NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2386-4218 E-MAIL: [cnnee@cnnee.gub.gt](mailto:cnnee@cnnee.gub.gt) DE FAX: (502) 2386-4292

**RESOLUCIÓN CNEE-133-2006**  
**Guatemala, 31 de octubre de 2006**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación y que de conformidad con el artículo 76 de la misma ley "...La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica..."

**CONSIDERANDO:**

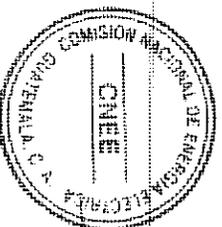
Que la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, Decreto 96-2000 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodologías, procedimientos y fuentes energéticas necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica y que cualquier otro aspecto se regirá por la Ley General de Electricidad y sus reglamentos y normativa vigente; estableciéndose que la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de la citada ley, debiendo la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicar el pliego tarifario respectivo.

**CONSIDERANDO:**

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante nota número GGI-239-06 y GGI-248-2006, recibidas en esta Comisión con fecha 13 y 30 de octubre del año en curso, respectivamente, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estímba aplicar en la facturación, de los consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución final de Energía Eléctrica, beneficiarios de la Tarifa Social, en concepto de: **a) Ajuste Trimestral Total Rectivo (ATTE)**. En la documentación presentada la Distribuidora señala que, el Monto a Recuperar (MR<sub>TRI</sub>) en el trimestre de facturación del uno de noviembre dos mil seis al treinta y uno de enero dos mil siete, es de veintidós millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y seis quetzales con cuarenta y siete centavos (Q.22,964,536.47) a favor de los usuarios beneficiado por la Ley de Tarifa Social, el cual es inferior al Ajuste de Precios Absoluto (APA), en el informe de dicho monto a recuperar la Distribuidora incluye la devolución del Fondo de Estabilización creado en la resolución CNEE-103-2006, a favor de los usuarios beneficiados por la Ley de Tarifa Social.

**CONSIDERANDO:**

Que se conoció y aprobó el Informe de auditoría efectuado por el Departamento de Mercado Regulado de esta Comisión, sobre la documentación correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral presentado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima,





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADRAM NIVEL 12 GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: [cnnee@cnnee.gub.gt](mailto:cnnee@cnnee.gub.gt) FAX: (502) 2366-4202

concluyéndose que: **a) Ajuste Trimestral Total Efectivo (ATTE)** el monto a recuperar del trimestre (MR<sub>t+1</sub>) es de veintidós millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y seis quetzales con cuarenta y cinco centavos (Q.22,964,536.45) a favor de los Usuarios beneficiados por la Ley de Tarifa Social, cuyo valor absoluto es superior al Ajuste de Precios Absoluto (APA), por lo que, luego de la aplicación del APA, se tiene un monto a recuperar de doce millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y seis quetzales con cuarenta y cinco centavos (Q.12,964,536.45) a favor de los Usuarios beneficiados por la Ley de Tarifa Social, mismo que La Distribuidora deberá devolver a través de restar del cargo unitario por energía en la facturación del uno de noviembre dos mil seis al treinta y uno de enero dos mil siete, el Ajuste Trimestral Total Efectivo (ATTE) equivalente a un mil cinco diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.1005 Q/KWh), tomando como referencia la energía proyectada de ciento veintinueve millones de kilovatios-hora (129,000,000), quedando en el APA un monto absoluto de diez millones de quetzales (Q.10,000,000.00) a favor de los usuarios beneficiados por la Ley de Tarifa Social que sirve la Distribuidora, conforme a lo establecido en el numeral IV) Formulas de Ajuste, de la Resolución CNEE-66-2003, monto que deberá ser incluido en el cálculo de los próximos ajustes trimestrales como Saldo No Ajustado hasta su liquidación. El Monto a Recuperar Calculado incluye la devolución a favor de los Usuarios beneficiados por la Ley de Tarifa Social de la Reserva de Estabilización de siete millones de quetzales (Q.7,000,000.00), creada en el numeral III) de la resolución CNEE-103-2006.

### FOR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, en el período de facturación comprendido del uno de noviembre dos mil seis al treinta y uno de enero dos mil siete, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social que sirve la misma el **Ajuste Trimestral Total Efectivo (ATTE)** de un mil cinco diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.1005 Q/KWh), el cual debe ser restado del cargo unitario por energía aplicado.
- II. De la aplicación del presente ajuste trimestral queda en el Ajuste de Precios Absoluto (APA) un monto de diez millones de quetzales (Q.10,000,000.00), a favor de los usuarios de la Tarifa Social de la Distribuidora, monto que deberá trasladarse en los próximos ajustes trimestrales como Saldo No Ajustado, hasta agotarlo.
- III. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución final de energía eléctrica de la Tarifa Social que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral II) de la presente resolución así:

<b>CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE</b>	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q./KWh)	0.8767
<b>CARGOS POR DISTRIBUCION</b>	





**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**  
4A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINO NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2366-4219 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202

Cargo Fijo por Cliente (Q/Usuario-mes)	8.6107
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.2585

- IV. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.0008% para el período de facturación comprendido del uno de noviembre dos mil seis al treinta y uno de enero dos mil siete.
- V. Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cualquier momento, podrá requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- VII. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Licenciado José Toledo Ordoñez  
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos  
Director

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez  
Director

